CESION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CDIH121 DE 2026

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" Y JAROL ANDRES RAMIREZ SANCHEZ

Entre los suscritos, **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA, LA RECREACION Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA,** entidad Representada Legalmente por el Dr. **FELIPE VICTORIA BARRAGAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.845.632 expedida en Garzón - Huila, nombrado mediante Decreto No. 001 del 02 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 009 de fecha dos de enero de 2024 , suscritas por el Doctor RODRIGO VILLALBA MOSQUERA, en su calidad de Gobernador del Departamento del Huila, en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 1338 de 2004 numeral 3 del artículo 21 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, con NIT No. 813.005.578-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina **la Entidad Estatal Contratante,** por otra parte ***OSCAR IVAN TRUJILLO CAMPO*** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.215.328, quien para efectos de este se denominará el **CEDENTE**, y **JAROL ANDRES RAMIREZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.745.595 quien para todos los efectos de este acuerdo se denominará el **CESIONARIO**, de acuerdo a las siguiente consideraciones: **1.** Que, el día 28 de enero de 2026 se suscribió entre el **INDERHUILA** y ***OSCAR IVAN TRUJILLO CAMPO,*** contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. CDIH121-2026 cuyo objeto es "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO MONITOR DEPARTAMENTAL DE HABITOS Y ESTILOS DE VIDA Y SALUDABLE PARA QUE ORIENTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA HUILA ACTIVO Y SALUDABLE EN LOS MUNICIPIOS DE YAGUARA, IQUIRA, TERUEL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA", 2.** Que, de conformidad con lo estipulado en la cláusula Sexta. **VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No CDIH121-2026,** el valor de este es por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($16.380.000) MCTE. 3.** Que, de conformidad con la **CLAUSULA SEGUNDA** del referido contrato, el plazo de ejecución se estableció en SEIS (6) MESES, contados a partir del acta de inicio. **4.** Que, se suscribió acta de inicio de fecha 28 de enero de 2026. **5**. Que el CEDENTE, mediante escrito con numero de radicado 532 de fecha 10/04/2026 manifestó lo siguiente: "*Me permito comunicar, de manera atenta y respetuosa, que por circunstancias de carácter personal y ajenas a mi voluntad,* ***no me es posible continuar con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CDIH121-2026*** *cuyo objeto es "***PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO MONITOR DEPARTAMENTAL DE HABITOS Y ESTILOS DE VIDA Y SALUDABLE PARA QUE ORIENTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA HUILA ACTIVO Y SALUDABLE EN LOS MUNICIPIOS DE YAGUARA, IQUIRA, TERUEL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA***", suscrito con esa entidad. En ese sentido, y con el propósito de no afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales ni el normal desarrollo de las actividades contratadas, pongo a consideración de la entidad la posibilidad de realizar la cesión del mencionado contrato, conforme a las disposiciones legales aplicables y previa evaluación de su viabilidad por parte de la entidad contratante.* **6.** Que, la Entidad, al analizar la solicitud, verificó mediante revisión realizada por personal del INDERHUILA que el cesionario cumple con los requisitos exigidos para la ejecución del objeto contractual, en especial la capacidad profesional y técnica necesaria para desarrollar las actividades propias del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión. **7**. Que, con base en las anteriores consideraciones y previa autorización de la Cesión del Contrato por parte del Ordenador del Gasto mediante Resolución No 0044 del 14 de abril de 2026, se procede a celebrar la presente **CESIÓN** del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CDIH121 de 2026**, la cual se regirá por la normatividad consagrada en el contrato principal y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO

EL CEDENTE, CEDE a favor del **CESIONARIO** el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DDE APOYO A LA GESTION No. CDIH121 de 2026**, suscrito entre **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA, LA RECREACION Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE**

DEL HUILA – INDERHUILA con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan y como consecuencia el **CEDENTE** queda sin responsabilidad alguna respecto del **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CDIH121 de 2026**, a partir de la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA 2. VALOR DE LA CESIÓN

EL INDERHUILA, pagará **AL CESIONARIO** el valor no ejecutado por **EL CEDENTE** a partir del día 14 de abril de 2026, previa suscripción de la presente cesión, en el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. CDIH121-2026 fijando como valor no ejecutado la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($9.464.000) M/CTE. Lo anterior de conformidad con el siguiente balance financiero:

VALOR DEL CONTRATO	$16.380.000
VALOR PAGADO AL CEDENTE	$5.460.000
VALOR PENDIENTE POR PAGAR AL CEDENTE POR LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 28 DE MARZO AL 13 DE ABRIL DE 2026	$1.456.000
VALOR DE LA CESION	$9.464.000
PORCENTAJE DE EJECUCION PRESUPUESTAL DEL CEDENTE	42,22%

CLÁUSULA 3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El CESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, conforme a los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 4. NATURALEZA DEL VINCULO

EL CESIONARIO no tendrá vínculo laboral alguno con **EL INDERHUILA**, por cuanto este actúa con plena autonomía e independencia técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento y pago alguno por concepto de prestaciones sociales de ninguna índole.

CLÁUSULA 5. INDEMNIDAD

El CESIONARIO se obliga a mantener indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes si los hubiere, en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA 6. GARANTÍAS

En la presente Cesión no se exige la garantía única en atención a lo dispuesto en el numeral 19 Inciso 4 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que corresponde a los artículos 2.2.1.2.3.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatorio y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos.

CLÁUSULA 7. ACEPTACION

EL CESIONARIO acepta la cesión del Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CDIH121 de 2026 y con la suscripción de este documento adquiere todos los derechos y obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - CESIONARIO

Son obligaciones del Contratista Cesionario todas aquellas derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la Ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y las resultantes de la ejecución del contrato aquí cedido y demás documentos del proceso.

CLÁUSULA 9. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

La presente cesión del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CDIH121 de 2026, se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías si fuere el caso y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y, para su legalización se requiere la publicación en la Gaceta Departamental si fuere el caso y los impuestos y estampillas que correspondan en la cuantía que la Ley señale. Los gastos que demande la legalización de la presente cesión serán por cuenta del contratista.

CLÁUSULA 10. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CDIH121 de 2026**, conservarán su vigencia y exigibilidad para con **EL CESIONARIO**.

Para constancia se firma en Neiva a los 14 días del mes de abril de 2026

POR EL INDERHUILA,

FELIPE VICTORIA BARRAGAN
Director

POR EL CEDENTE,

OSCAR IVAN TRUJILLO CAMPO
Contratista

POR EL CESIONARIO,

JAROL ANDRES RAMIREZ SANCHEZ
C.C 1192745595

Vo/Bo: **XIOMARA ALEXANDRA QUINTERO RIOS**
Abogada Gestión Jurídica y Contratación

Proyectó: **ADRIANA LUCIA POLANCO PALOMINO**
Contratista Fomento al desarrollo social

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CESION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CDIH121 DE 2026 CUYO OBJETO ES "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO MONITOR DEPARTAMENTAL DE HABITOS Y ESTILOS DE VIDA Y SALUDABLE PARA QUE ORIENTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA HUILA ACTIVO Y SALUDABLE EN LOS MUNICIPIOS DE YAGUARA, IQUIRA, TERUEL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA."

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, DEL HUILA – INDERHUILA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015, la Ordenanza No. 058 de 1999, el Decreto Departamental 1338 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 determinan que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derecho e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad.

Que, EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, DEL HUILA – INDERHUILA, en desarrollo de sus competencias, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No CDIH121-2026, cuyo objeto consistió en "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO MONITOR DEPARTAMENTAL DE HABITOS Y ESTILOS DE VIDA Y SALUDABLE PARA QUE ORIENTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA HUILA ACTIVO Y SALUDABLE EN LOS MUNICIPIOS DE YAGUARA, IQUIRA, TERUEL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**".

Que, el día 28 de enero de 2026, **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, DEL HUILA – INDERHUILA** y ***OSCAR IVAN TRUJILLO OCAMPO,*** suscribieron el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. CDIH121-2026 cuyo objeto es "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO MONITOR DEPARTAMENTAL DE HABITOS Y ESTILOS DE VIDA Y SALUDABLE PARA QUE ORIENTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA HUILA ACTIVO Y SALUDABLE EN LOS MUNICIPIOS DE YAGUARA, IQUIRA, TERUEL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**", por un valor de **DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($16.380.000) MCTE.,** con un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES**

Que, mediante comunicación radicada con fecha 10 de abril de 2026, el contratista **OSCAR IVAN TRUJILLO OCAMPO** solicitó de manera formal a la entidad autorización para ceder el contrato, a partir del 14 de abril de 2026 al señor **JAROL ANDRES RAMIREZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.745.595, quien actuará como cesionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la cláusula 18 del contrato de prestación de servicios

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CESION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CDIH121 DE 2026 CUYO OBJETO ES "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO MONITOR DEPARTAMENTAL DE HABITOS Y ESTILOS DE VIDA Y SALUDABLE PARA QUE ORIENTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA HUILA ACTIVO Y SALUDABLE EN LOS MUNICIPIOS DE YAGUARA, IQUIRA, TERUEL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA."

de apoyo a la gestión **CDIH121 de 2026**, toda vez que se encuentra en imposibilidad de continuar con su ejecución.

Que de acuerdo con lo informado por el supervisor (E) del Contrato Lic. GERARDO PINZON ZUÑIGA, justifica técnicamente la cesión y establece el balance financiero del contrato así:

Valor inicial del Contrato:	$ 16.380.000.oo
Valor ejecutado:	$ 6.916.000.oo
Valor Pagado:	$ 5.460.000.oo
Saldo para ejecutar:	$ 9.464.000.oo

Que, en lo que respecta a cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que el potencial cesionario cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al cedente, para que así pueda ser el sucesor del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia Entidad estudie si el futuro cesionario cumple con los requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato[1]. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, expediente 1999- 03028, así:

> *"1.2. La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.*
>
> *Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9º y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista).*
>
> *Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.*
>
> *Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.*
>
> *En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito.*

[1] Ver Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 16 de marzo de 2015. 1999-03028.

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CESION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CDIH121 DE 2026 CUYO OBJETO ES "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO MONITOR DEPARTAMENTAL DE HABITOS Y ESTILOS DE VIDA Y SALUDABLE PARA QUE ORIENTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA HUILA ACTIVO Y SALUDABLE EN LOS MUNICIPIOS DE YAGUARA, IQUIRA, TERUEL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA."

Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquélla de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad "intuitu personae".

Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "intuitu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.

1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

"(...) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (...)".

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "intiutu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CESION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CDIH121 DE 2026 CUYO OBJETO ES "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO MONITOR DEPARTAMENTAL DE HABITOS Y ESTILOS DE VIDA Y SALUDABLE PARA QUE ORIENTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA HUILA ACTIVO Y SALUDABLE EN LOS MUNICIPIOS DE YAGUARA, IQUIRA, TERUEL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA."

para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y, por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato".

Así las cosas, corresponde a la entidad pública evaluar si el cesionario cuenta con la capacidad suficiente para asumir la ejecución contractual, y en armonía con los fines de la contratación estatal, podrá aprobar o rechazar la solicitud de cesión que le fue previamente presentada. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Consulta No. 1346 del 17 de mayo de 2001 argumentó en relación con la autorización de la cesión de los contratos estatales:

"La autorización constituye un permiso que da la entidad estatal a la sociedad contratista para ceder el contrato y como tal, no es obligatoria para la entidad, puesto que ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad misma y si cumple con los fines de la contratación estatal.

(...) De otra parte, los contratos estatales son intuito personae, según lo establece el artículo 41 de la ley 80 de 1993, lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si acepta o no, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen al inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1° del artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en al artículo 3° de ésta...".

De igual manera, en Sentencia del 20 de febrero de 2008 (Rad. 21845), la misma Corporación afirmó lo siguiente: *"En efecto, **la autorización previa** para la cesión de un contrato estatal, consagrada en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, guarda absoluta armonía con lo prescrito en el artículo 887 del Código de Comercio, en cuanto que para su **validez se requiere de la "autorización escrita de la entidad contratante"**, quien atendiendo objetivamente al **interés público** incito en la ejecución, podrá aceptarla o rechazarla".*

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CESION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CDIH121 DE 2026 CUYO OBJETO ES "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO MONITOR DEPARTAMENTAL DE HABITOS Y ESTILOS DE VIDA Y SALUDABLE PARA QUE ORIENTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA HUILA ACTIVO Y SALUDABLE EN LOS MUNICIPIOS DE YAGUARA, IQUIRA, TERUEL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA."

Que, el Código de Comercio Colombiano, en concordancia con el Estatuto de Contratación Estatal acepta la sustitución total o parcial de las relaciones derivadas del contrato, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, siempre y cuando la ley o las partes no hayan estipulado limitación o prohibición alguna en esta materia, o en los contratos celebrados intuitu personae en donde es necesaria la aceptación del contratante cedido (art. 887)

En torno a la responsabilidad en la cesión del contrato, el Código de Comercio consagra: *i) la obligación del cedente de responder frente a la existencia y validez del contrato y de sus garantías, salvo estipulación expresa en contrario (art. 890); ii) la obligación del cesionario de darle aviso al cedente dentro de los diez días siguientes a la mora o al incumplimiento del contratante cedido, cuando el cedente se ha obligado a responder del cumplimiento por parte del contratante, so pena de ser exonerado el cedente de la obligación de garantía contraída con el cesionario (art. 891); iii) la obligación del contratante cedido de abstenerse de cumplir válidamente las prestaciones del contrato, una vez notificada o aceptada la cesión o conocido el endoso, toda vez que en caso de que el cedente reciba o acepte las prestaciones sin comunicar al contratante cedido, podría incurrir en sanciones penales para el delito de estafa (art. 892); iv) el contratante cedido está facultado expresa su reserva en relación con la liberación o no del cedente respecto de las obligaciones contractuales, una vez notificada, autorizada o aceptada la cesión (art. 893).*

Desde el mismo momento en que se celebra el acuerdo surgen efectos entre cedente y cesionario, en tanto para el contratante cedido y los terceros nacen desde la notificación o aceptación de la cesión (art. 894).

En el contexto de la regulación mercantil, la cesión del contrato implica la transferencia de las acciones, privilegios y beneficios legales propios de la naturaleza y condiciones de la tipología contractual, más no se predica de causas ajenas al contrato cedido o de la calidad de los intervinientes en la relación negocial (art. 895). Así mismo, el contratante cedido puede oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato además de aquellas que se funden con otras relaciones con el cedente en las que se haya manifestado expresa reserva al momento de la notificación o aceptación de la cesión. (art. 896).

Con base en lo anterior, la cesión del contrato implica la transferencia de la posición contractual a un tercero, que por esa vía se convierte en parte del contrato.

Que, dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión del contrato se eleve a escrito, la Entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se transfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato resulta oponible y exigible, desde su aceptación por parte de la Entidad contratante.

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CESION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CDIH121 DE 2026 CUYO OBJETO ES "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO MONITOR DEPARTAMENTAL DE HABITOS Y ESTILOS DE VIDA Y SALUDABLE PARA QUE ORIENTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA HUILA ACTIVO Y SALUDABLE EN LOS MUNICIPIOS DE YAGUARA, IQUIRA, TERUEL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA."

Que, la cesión del contrato estatal es un negocio jurídico por el cual se transmite a un tercero, un conjunto de derechos y obligaciones que están adheridos a la calidad de parte y que se encuentran unidos a la posición contractual.

Que, la Cláusula 18 del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo No. CDIH121-2026, establece que *"El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del INDERHUILA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL INDERHUILA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al INDERHUILA de la misma y solicitar su consentimiento."*

Con base en la solicitud de cesión del contrato, se recibió la hoja de vida con sus respectivos soportes del señor **JAROL ANDRES RAMIREZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.745.595, quien será el cesionario del contrato.

En consecuencia, la Entidad verificó y aprobó los requisitos jurídicos y técnicos de la propuesta presentada por el señor **JAROL ANDRES RAMIREZ SANCHEZ** y se verificó mediante revisión realizada por personal del INDERHUILA que el cesionario cumple con los requisitos exigidos para la ejecución del objeto contractual, en especial la capacidad profesional y técnica necesaria para desarrollar las actividades propias del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

Que, en consecuencia, se considera procedente autorizar la cesión solicitada, toda vez que no se afecta
la finalidad del contrato ni el cumplimiento de los fines de la contratación estatal establecidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y especialmente de la necesidad de continuar y ejecutar las obligaciones y actividades específicas de la prestación de servicios profesionales.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar y aprobar la Cesión del Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. CDIH121-2026, cuyo objeto es ""**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO MONITOR DEPARTAMENTAL DE HABITOS Y ESTILOS DE VIDA Y SALUDABLE PARA QUE ORIENTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA HUILA ACTIVO Y SALUDABLE EN LOS MUNICIPIOS DE YAGUARA, IQUIRA, TERUEL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**" al señor **JAROL ANDRES RAMIREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.745.595.

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CESION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CDIH121 DE 2026 CUYO OBJETO ES "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO MONITOR DEPARTAMENTAL DE HABITOS Y ESTILOS DE VIDA Y SALUDABLE PARA QUE ORIENTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA HUILA ACTIVO Y SALUDABLE EN LOS MUNICIPIOS DE YAGUARA, IQUIRA, TERUEL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA."

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co - SECOP II, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1 .7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neiva, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Director

Vo. Bo.
XIOMARA ALEXANDRA QUINTERO RIOS
Contratista Gestión Jurídica y Contratación

Proyectó: Adriana Lucía Polanco Palomino
Contratista/ Fomento al desarrollo Social.